

para realizar la instalación de una Estación de Servicio para la distribución y venta de GLP para automoción, en la factoría que dicho empresa posee en Carretera Nacional 44, km. 2 de Jerez de la Frontera a Algeciras, cuyas características y descripción se han relacionado anteriormente.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. Las instalaciones se realizarán ajustándose a lo descrito y calculado en el Proyecto técnico aportado por Repsol-Butano que se une al Expediente. Asimismo, se ajustará a lo dispuesto por la vigente reglamentación y disposiciones oficiales que le afectan y que se relacionan a continuación:

Reglamento de Seguridad en centros de almacenamiento y suministros de GLP a granel, para su utilización como carburante para vehículos con motor (Orden del Miner de 24.11.82).

Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de GLP en depósitos fijos, para su consumo de instalaciones receptoras (Orden del Miner de 29.1.86).

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Decreto núm. 2413/1973, de 20 de septiembre, e Instrucciones Técnicas complementarias).

Reglamento de aparatos a presión (R.D. 1244/79 de 4 de abril).

Reglamento general del Servicio Público de gases combustibles (Decreto Miner núm. 2193/73 de 26 de octubre).

Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre).

Otras disposiciones y normas de obligado cumplimiento dictadas por otros organismos oficiales (Ayuntamiento, Ministerio de Obras Públicas, Diputación, etc.).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del GLP y lograr abastecimiento más seguros y flexibles.

A este fin, los sistemas de distribución del GLP deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

Segunda. La Delegación Provincial de Fomento en Cádiz, cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones expuestas en esta Resolución.

Una vez realizadas todas las instalaciones y otras complementarias, la Delegación Provincial de Fomento en Cádiz, deberá inspeccionar la totalidad de ellas, realizando las pruebas, ensayos y comprobaciones que procedan.

Previo al levantamiento del Acta de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial de Fomento deberá recabar un Certificado Final de las obras realizadas, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones, se han efectuado de acuerdo con las Normas descritas en el Proyecto, Reglamentación aplicable y las de detalle aprobadas por la Delegación Provincial de Fomento en Cádiz.

Los reconocimientos, comprobaciones, pruebas y ensayos que hayan de realizarse durante el período de construcción y montaje, según disposiciones en vigor, deberán comunicarse, con la suficiente antelación, a la Delegación Provincial de Fomento en Cádiz.

Tercero. Esta Autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras e instalaciones señaladas en el proyecto, y queda condicionada, en todo caso, a la presentación en esta Dirección General, por parte del peticionario, de la certificación del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que indique que la zona de ubicación de la Estación de Servicio de GLP cumple el coeficiente de edificación exigido.

Contra esta Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sevilla, 20 de marzo de 1990.- El Director General, Julio Alba Riesco.

RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 2694/87, interpuesto por Coreysa.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2694/87 promovido por Coreysa sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Candil del Olmo, en representación del Coreysa, contra las resoluciones de 7 de julio de 1986 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla y la de 2 de junio de 1987 de la Dirección General de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, declarando nulas dichas resoluciones por entender que no son, co: formas a derecho, con las consecuencias económicas a que haya lugar. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 3 de abril de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3857/87, interpuesto por Banesto, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3857/87 promovido por Banesto, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación del Banco Español de Crédito S.A., contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 18 de noviembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 5 de octubre de 1987, por ser ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 3 de abril de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 360/88, interpuesto por Renfe.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 360/88 promovido por Renfe sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Laura Taboada Tejerizo en nombre de Renfe contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 16.12.87 que confirma una sanción por infracción de las normas de seguridad en el Trabajo de 100.000 ptas. debe declarar y declara que lo procedente es imponer la sanción de 25.000 ptas. anulando la resolución impugnada en cuanto se opone a la anterior declaración, por no resultar en ello ajustada a Derecho y confirmándola en lo demás. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 3 de abril de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 61/88, interpuesto por Banesto, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 61/88 promovido por Banesto, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra los acuerdos de la Dirección Provincial en Sevilla, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, y de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la propia Consejería, de 23 de septiembre y 3 de noviembre de 1987, respectivamente, que impusieron a la demandante la multa de veinticinco mil pesetas, los que debemos anular y anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia, debemos ordenar y ordenamos la devolución de la cantidad indebidamente ingresada, si a ello hubiera lugar. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 5 de abril de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3387/87, interpuesto por Banesto, S.A.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 3387/87 promovido por Banesto, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que no ha lugar estimar el recurso presentado por el procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra resolución de la Dirección de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 3 de septiembre de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 25 de junio de 1987 por ser ajustadas al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 5 de abril de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 6 de abril de 1990, por lo que se dispone el cumplimiento del auto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, dictado con fecha 14 de febrero de 1990.

En el incidente de suspensión de ejecución de los actos recurridos, dimanante del recurso contencioso-administrativo núm. 4981/89, promovido por D. Antonio Castilla López contra la Resolución de 8 de septiembre de 1989 y la de 21 de noviembre de 1989, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, ha dictado Auto con fecha 14 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Sala dijo: Se decreta la suspensión de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía de fecha 8 de septiembre de 1989 por la que se declara al recurrente responsable de una falta grave y de la resolución del mismo Excmo. Sr. de 27 (sic) de noviembre de 1989 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, impugnada en el recurso número 4981/89 interpuesto por D. Antonio Castilla López, sin necesidad de prestar fianza alguna».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 103 y siguientes de la misma, dispone el cumplimiento de lo acordado por la Sala en el Auto de referencia.

Sevilla, 6 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Planificación.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Hacienda y Planificación en Almería.

RESOLUCION de 6 de abril de 1990, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 103/88, por don Luis Jesús Garzón Cobo.

Habiéndose interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 103/88 por D. Luis Jesús Garzón Cobo, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 1987, por el que se apruebo la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a los funcionarios docentes de enseñanzas básicas, medias, de idiomas, artísticas, integradas y de educación especial, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía,

HE RESUELTO:

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo por D. Luis Jesús Garzón Cobo contra el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 1987.

Segundo. Emplazar a aquéllos que pudieran resultar interesados en el procedimiento, para que puedan comparecer, si les conviene, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de marzo de 1990, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

A la vista de la solicitud de la Excmo. Diputación Provincial de Almería, el informe favorable de la Dirección General de Obras Hidráulicas y de conformidad con la Orden de 3 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materias relacionadas con las competencias de la Consejería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de 4.000.000 ptas. a la Exma. Diputación Provincial de Almería, con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de «abastecimiento de agua a Bayarcal», que supone un 100 por cien de su presupuesto de ejecución total.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devaluación de los fondos percibidos.

Tercero: La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 20 por ciento de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos, hasta un 90 por ciento de la cuantía reseñada, se harán efectivos previa presentación en la Delegación Provincial de esta Consejería de las certificaciones de obra